

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, con la presente demanda, para resolver sobre su admisión.
Santiago de Cali, 18 de julio de 2023.

**Lida Stella Salcedo
Tascón**

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

| | |
|--------------|---|
| Auto: | 1452 |
| Actuación : | Declaración Existencia Unión Marital deHecho |
| Demandante : | Sandra Patricia Morales Cabrera Agente Oficiosa de MARIA EVANGELINA RODRIGUEZ |
| Demandado: | Cte LUIS ALFONSO GARCÍA TORRES |
| Radicado: | 76-001-31-10-001-2023-00067-00 |
| Providencia: | inadmite |

Revisado el escrito de demanda de DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada por la señora SANDRA PATRICIA MORALES CABRERA como Agente Oficiosa de la señora MARIA EVANGELINA RODRÍGUEZ, a través de apoderado judicial, presenta las siguientes falencias:

1.- El poder allegado de la agente oficiosa habla en primera persona y no en la calidad que pretende representar a la agenciada, y debe darse cumplimiento tanto en el poder como en la demanda lo establecido en el artículo 87 del C. General del Proceso. **(La demanda debe estar dirigida contra todos los herederos determinados e indeterminados del causante...)** e indicar si ya se inició el trámite liquidatorio de la sucesión del señor **LUIS ALFONSO GARCÍA TORRES**.

2. Se debe establecer en forma clara y precisa la cuantía de las pretensiones de conformidad a lo establecido en el artículo 82-9 del C.G.P, en concordancia con el art. 590-2 ibidem.

3.- Una vez subsanada la demanda se dará cumplimiento a los lineamientos del inciso 2 del artículo 57 ibidem, advertido que de existir herederos debe darse cumplimiento a los ordenamientos de la ley 2213 de junio 13 de 2022 artículo 6 y 8, al igual que a lo solicitado en el artículo 85-2 del C.G.P.

4.- Se requiere a la parte interesada en el sentido de existir la valoración de apoyo judicial, debe aportarla para que sea la persona designada quien continúe con la representación de la agenciada.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

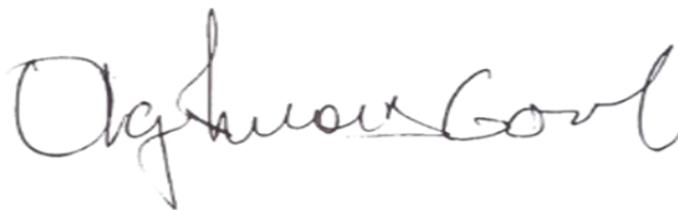
PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar lademanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado JAIME ANDRÉS ECHEVERRI RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.130.606.717 y Tarjeta Profesional No 194.038 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante solo para efectos de este proveído.

NOTIFIQUESE

Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI

ESTADO No.122

EN LA FECHA 24 DE JULIO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO
LAS 8:00 A.M.



Lida Stella Salcedo Tascon
La secretaria